



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 29 de noviembre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/VBG/256/2019

✓ **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

En alcance al oficio **CCMX/IL/VBG/253/2019**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por este medio retiro la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, y en este acto, remito la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea retirada la primera iniciativa mencionada, e inscrita la segunda ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el martes, 03 de diciembre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**



I LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00010872

FECHA: 29/11/19

HORA: 16:58

RECIBO: Leis



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Ciudad de México, se han realizado diversas reformas legislativas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las personas. Entre estas, destaca la reforma de 2011 al Código Civil para el Distrito Federal, con la cual se creó el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, cuyo procedimiento de inscripción, consiste en que, mediante oficio girado por un Juez de lo familiar al Registro Civil, este procede a inscribir en el **REDAM** a los deudores alimentarios que hayan incurrido en mora por un lapso de 90 días.

De esta manera, el **REDAM**, surgió como un instrumento de presión en los procedimientos jurídicos de alimentos, ya que impide a la persona deudora alimentaria acceder a un crédito hipotecario, además, en el caso de tener alguna propiedad, existe la posibilidad de que se le añada un gravamen. (1)

Han pasado 8 años desde la instrumentalización de este Registro, sin embargo, consideramos que es necesario medir el impacto y eficacia que dicha figura ha tenido respecto al cumplimiento del otorgamiento de la pensión alimenticia. Lo anterior, porque ello nos ayudará a realizar las reformas, que se requieran para robustecer esta figura y que con ello se cumpla con el objetivo de su creación.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Por lo anterior, en **fecha 19 de junio de 2019**, presenté al pleno del Congreso de la Ciudad de México, una Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a:

*“...proporcionar las cifras y estadísticas generadas de las solicitudes de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), así como a los juicios de pensión alimenticia que han resultado en casos de incumplimiento por excepción”*

**En respuesta**, mediante oficio **TSJCDMX/PDE/853/2019** de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Estadística del Tribunal Superior de Justicia, se envió al Congreso la siguiente información:

- **Reporte estadístico de deudores alimentarios (enero 2018-julio 2019)**

	2018	ene-jul 2019	TOTAL
<b>INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS</b>	37	31	68
<b>CANCELACIONES EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS</b>	2	1	3
<b>TOTAL DE EXPEDIENTES EN DONDE SE HAN CONGELADO CUENTAS BANCARIAS DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS</b>	16	10	26

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de juzgados familiares de proceso escrito, todos del TSJCDMX

- **Reporte estadístico de expedientes de alimentos tramitados por madre, padre u otras personas (2018-junio 2019)**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Año	Tramitado por:			Total
	Madre	Padre	Otras	
2018	10,344	1,069	183	11,596
enero-junio 2019	5,151	558	98	5,807

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de juzgados familiares de proceso escrito, todos del TSJCDMX

Estos datos proporcionados por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, muestran que en **2018** se tramitaron **11,596 demandas de alimentos**, de las cuales destaca que **10,344 fueron tramitadas por la madre de las y los menores**.

Asimismo, de **enero a junio de 2019**, se habían tramitado **5,807 demandas de alimentos**, de las cuales destaca que **5,151 fueron tramitadas por la madre de las y los menores**. Es decir, que para finales de 2019 seguramente se habrán tramitado el mismo número de demandas que en 2018.

Al respecto, al contrastar esta información con la proporcionada por el Tribunal, en cuanto al número de inscripciones en el **REDAM**, destaca que en **2018** fueron **inscritos 37 personas deudoras** y de **enero a junio de 2019**, se inscribieron **31 personas deudoras**, es decir, que para finales de 2019 estarán inscritos el doble de personas deudoras que en 2018.

**Sin embargo**, estos datos muestran que **no existe proporcionalidad entre el número de personas que demandaron pensión alimenticia, con el número de inscritos en el Registro de Deudores**, es decir, que dicho instrumento, no tiene el impacto ni está cumpliendo con la finalidad de su creación, de ser un instrumento de presión para que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación primordial de proporcionar alimentos a quienes de acuerdo a la ley se esté obligado.

Lo anterior, puede deberse a diversos factores, entre otros, el desconocimiento de la ciudadanía de que existe una forma legal para que las personas deudoras alimentarias cumplan con la obligación primordial de proveer la pensión alimenticia, por lo cual no solicitan al Juez la inscripción.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Por otro lado, no debe pasar desapercibido, el **componente de la desigualdad en el acceso a la justicia**, que también hace evidentes profundas brechas, no sólo las que existen entre mujeres y hombre en razón de género, sino que, además, se le añade el componente económico, es decir, las diferencias por las posibilidades económicas.

Al respecto, es importante mencionar que las desigualdades de poder entre personas deudoras y personas acreedoras alimentarias, se observa en el acceso a la justicia, ya que en la mayoría de los casos las mujeres carecen de recursos para contratar una persona profesional especialista en la materia, que las represente ante el Juez. Lo cual, no les permite exigir y por lo tanto, ejercer plenamente sus derechos en todos los ámbitos de la vida: social, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida digna.

Lo anterior, ya que, de acuerdo a información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al Centro de Investigación y Docencia Económicas 95% de los procesos judiciales de pensión alimenticia en la Ciudad de México corresponden a familias "que viven al día" y hacen uso de personas defensoras públicas cuya carga de trabajo afecta y retrasa los procesos. (2)

Esta desigualdad es evidente, particularmente, **en el caso de las mujeres quienes, en un juicio de esta naturaleza, no sólo enfrentan la violencia patrimonial y económica por parte de su pareja, además, se enfrentan a la violencia institucional** a la que le tienen que hacer frente y de la que no siempre son conscientes.

Lo anterior, porque en **diversidad de ocasiones las mujeres se enfrentan a procesos muy largos de 6 meses hasta un año**, porque ello implica:

- Realizar las investigaciones pertinentes, es decir, girar oficios en caso de que sea formal el empleo donde labora el deudor alimentario, para saber cuáles son los ingresos que percibe y las posibilidades económicas que tiene. Cuando no existe forma de comprobar los ingresos, el Juez de lo Familiar valora la capacidad económica y los últimos dos años con base en el nivel de vida que tuvieron los menores, para fijar el porcentaje de la pensión.
- Una vez que el Juez de lo Familiar fija una cantidad líquida o un porcentaje de **pensión alimenticia** para subvenir las necesidades alimentarias de las y los menores y para garantizar por una anualidad dicha pensión a través de una fianza, hipoteca, prenda o billete de depósito. La pensión alimenticia debe ser depositada,



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

cada mes o quincena, según se determine por el Juez, ya sea en una cuenta bancaria de la persona acreedora alimentaria o de no tener cuenta bancaria a través de un Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C (BANSEFI).

- Aunado a lo anterior, en este proceso de **cumplimiento de la obligación alimentaria** pueden existir otra serie de factores, como la renuncia, despido, jubilación o cualquier otra causa en donde el deudor deje de prestar sus servicios. Para ello, en la legislación se estableció que el deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y a la persona acreedora alimentaria cualquier cambio de empleo, denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, ubicación y puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que siga cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.
- Otra forma en que el **Juez puede fijar la pensión alimenticia, es cuando las partes celebran un convenio**, en el cual quede especificado, entre otras cláusulas, el tema de la pensión alimenticia, misma que en principio será provisional, ya que en otro momento procesal la persona acreedora alimentaria podrá aumentarla, o bien, la persona deudora podrá disminuir la pensión.
- **Si el deudor alimentario incumple con su obligación alimentaria**, se tendrá que tramitar un incidente de incumplimiento de pago de pensión alimenticia, a efecto de que se mencione en los hechos que el deudor ha incumplido con la misma, demostrando tales acontecimientos, para que el Juez de lo Familiar conozca que ha habido una falta de pago o incumplimiento de la obligación.

Por ello, es necesario legislar de manera integral robusteciendo los instrumentos que se crearon con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, a través de reformas que permitan contribuir a erradicar la violencia económica y patrimonial contra las personas acreedoras alimentarias.

De esta manera, consideramos que todo este proceso que en su mayoría atraviesan las mujeres, podría aminorarse en cuanto a tiempos y contribuir al cumplimiento de la obligación de dar alimentos, si se hace efectivo y eficaz el **REDAM**, ya que el Juez ante una situación de mora o retraso en el cumplimiento de la obligación alimentaria, habiéndose cumplido el **término de 90 días de mora**, podría solicitarlo de oficio. Además



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

de lo anterior, porque el cumplimiento de esta obligación es intransferible, irrenunciable, inembargable e imprescriptible por su propia naturaleza.

Con lo anterior, además se estaría dando cumplimiento a los instrumentos internacionales, así como a la Constitución General y de la Ciudad de México, que establecen que el Estado debe garantizar los derechos humanos de todas las personas, y la obligación alimentaria se fundamenta en el derecho que tienen los acreedores alimentarios a gozar de las condiciones mínimas para una vida digna.

Al respecto, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* establece la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que están basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, patrones establecidos por una sociedad patriarcal que genera **violencia patrimonial que en ocasiones se manifiesta en que los hombres no se responsabilicen de sus obligaciones alimentarias con su pareja hijos/as, padre, madre, hermanas/os entre otros.** Afectando las posibilidades de las mujeres no sólo a nivel económico sino emocional colocándolas en situaciones que son un obstáculo para el logro del principio de igualdad sustantiva.

Asimismo, **para las niñas y los niños, el incumplimiento de la obligación alimentaria,** implica una violación a sus derechos y al principio de interés superior de la niñez, constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la educación, el esparcimiento, entre otros. Estos derechos se ven reafirmados y ampliados por el derecho internacional de los derechos humanos en donde diversos instrumentos reconocen el derecho alimentario sin discriminación.

Por ello, y en virtud de que la obligación de dar alimentos, es de orden público e interés social, es decir, que el Estado es responsable y tiene el deber de vigilar que entre las personas que se tengan que dar alimentos se procuren los medios y recursos suficientes que hagan efectivo su cumplimiento.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 309.</b> El obligado a proporcionar alimentos cumple con su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.</p>	<p><b>Artículo 309. ...</b></p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, <b>ordenará de oficio</b> al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario <b>de conformidad con lo dispuesto</b> por el artículo 323 septimus.</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 309, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### Artículo 309. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, **ordenará de oficio** al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos,





**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 septimus.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Preséntese como Iniciativa con Proyecto de Decreto en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en atención a lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de diciembre de 2019

**ATENTAMENTE**

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

### REFERENCIAS

1. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>
2. <http://derechoenaccion.cide.edu/rompiendo-esquemas-la-pension-alimenticia-desde-un-enfoque-de-genero-y-derechos/>